

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

DEMOLICIÓN DE NAVE EN LA EXPLANADA NOROESTE DEL PUERTO DE ADRA

Expediente CONTR 2026 62388

En Sevilla, 17 de junio de 2026

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y n.º de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA n.º 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D.ª María Milagros Martín Jerónimo, actuando en nombre y representación de Construcciones Glesa, S.A. (en adelante contratista), con NIF A18546978 y domicilio social en Granada, C/ San Antón n.º 72 Edificio Real Center Planta 3ª Oficina 6, en calidad de apoderada de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Andalucía, D.ª M.ª del Pilar Fernández-Palma Macías, el 21/12/2021, bajo el n.º 2209 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el representante del contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar del mismo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El proyecto de obras cuya ejecución se contrata fue aprobado por la Dirección General de la Agencia el 12 de enero de 2026 por un presupuesto de ejecución por contrata, sin IVA, de 80.686,33 euros.

SEGUNDO: El inicio del expediente de contratación tuvo lugar el 3 de marzo de 2026, acordándose la aprobación del expediente con fecha 5 de marzo del mismo año, iniciándose los trámites para la adjudicación de las obras por el procedimiento abierto ordinario.

TERCERO: La adjudicación del contrato ha sido acordada por Resolución del Órgano de contratación con fecha 25 de mayo de 2026.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 1 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUyNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución de las obras denominadas “Demolición de nave en la explanada noroeste del Puerto de Adra”, expediente CONTR 2026 62388, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares - en adelante PCAP- y a los planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios y demás datos que figuran en el Proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

SEGUNDA: La jefatura de obras deberá ser desempeñada por persona con los requisitos exigidos en el PCAP: titulación de Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura, Arquitectura Técnica o equivalente a las anteriores y experiencia profesional de una obra de demolición con desamiantado de importe superior a 59.000 € (PEM) realizada en los cinco últimos años.

Su intervención constituye obligación esencial del contrato, a los efectos de la resolución del mismo conforme al artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La persona designada por el contratista para ejercer la jefatura de obras es D. Julián Cobo Noguer, constando acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos indicados .

El contratista no podrá sustituir a dicha persona sin la expresa autorización de la persona de la Agencia responsable del seguimiento del contrato, previa acreditación de los requisitos exigidos.

TERCERA: Adicionalmente el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones ofertadas:

- Mejoras para la preservación de la calidad acústica en el entorno debido a la incidencia del ruido de las obras de demolición: disposición de cerramiento de obra con manta de amortiguación acústica o sistema similar, con un coeficiente de reducción de ruido NCR mayor de 0,50 para frecuencias de 250-2000 Hz y atenuación de 2 dB en zona de sombra acústica.

La solución técnica que se proponga se describirá en el Plan de Seguridad y Salud de la obra que deberá presentar la empresa adjudicataria de las obras, dentro del apartado de cerramiento de obra. Los costes de las mejoras propuestas serán de cuenta del contratista.

- Suministro e instalación de una cámara tipo domo para conocer en todo momento y en tiempo real la evolución de las obras, de forma que se puedan detectar posibles atrasos en la ejecución o incidencias que puedan menoscabar la calidad del producto final.

Al objeto de garantizar la integración con el sistema de cámaras existente, la cámara a instalar deberá ser marca HIKVISION modelo DS-2DE5425IWG-K/4G (o equivalente compatible sujeto a autorización).

CUARTA: Como condición especial de ejecución de carácter social el contratista debe contratar a una persona de entre los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral establecidos en el apartado 9 del anexo I del PCAP, a jornada completa, con duración mínima de 2 meses y asignación a las obras como lugar de trabajo.

Antes del acto de comprobación de replanteo de las obras el contratista comunicará a la Agencia su previsión de contrato de trabajo, y una vez que se formalice el mismo entregará a la dirección de obra una

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 2 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUvNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



copia tanto del contrato como de la documentación que acredite la pertenencia de la persona contratada a los colectivos establecidos, expedida por la Administración competente en su caso.

Conforme al artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de la condición será penalizado con la cuantía del 3 % del precio del contrato (IVA excluido).

QUINTA: El precio total del presente contrato es de 80.925,89 euros, correspondiendo 66.880,90 euros al importe sin IVA y 14.044,99 euros al IVA.

De acuerdo con los artículos 84 uno 2º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y 24 quater del Reglamento del citado impuesto, aplica al objeto del presente contrato la INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO DE IVA, por lo que la emisión de facturas se realizará sin IVA con la indicación expresa "inversión de sujeto pasivo".

El pago del precio se realizará con cargo a la partida presupuestaria y dentro del límite anual máximo siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA
1753010000 G/51C/21000/00 01	2026	66.880,90 euros

Los pagos serán parciales con periodicidad mensual e importe en función de la obra ejecutada, según certificaciones emitidas por la Dirección de obras en los 10 primeros días del mes posterior.

SEXTA: El plazo de ejecución de los trabajos es de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de replanteo de las obras, la cual habrá de suscribirse en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha del presente contrato.

SÉPTIMA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia, una garantía definitiva por importe de 3.344,04 euros, encontrándose incorporado al expediente justificante el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda.

OCTAVA: No se contempla la revisión del precio del contrato.

NOVENA: La demora en la ejecución imputable al contratista podrá dar lugar a la imposición de penalidades en la cuantía prevista en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en su caso, a la resolución del contrato.

DÉCIMA: Las modificaciones del contrato previstas en el apartado 15 del anexo del PCAP son las siguientes:

1. La reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4º). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

2. Sustitución de unidades de obra del proyecto inicial por otras que reúnan mejores condiciones funcionales o impliquen mayor calidad, resistencia o durabilidad, con los siguientes límites:

- Que no se alteren los fines y características básicas del proyecto inicial aprobado.
- Que no cambie la funcionalidad ni el comportamiento del objeto proyectado, tal cual fue concebido y calculado en el proyecto.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 3 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUvNmRhZWJiNjASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Que no implique variación económica del precio primitivo del contrato. Se abonará lo que corresponda a la ejecución de las unidades de obra sustituidas conforme aparezcan en el proyecto inicial aprobado y contratado.

DÉCIMO PRIMERA: La resolución del contrato se producirá por incumplimiento de los requisitos exigidos a la jefatura de obra o bien por alguna de las causas detalladas en el PCAP o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDA: La ejecución de las obras objeto de este contrato no conlleva el tratamiento de datos de carácter personal ya que el proyecto no incluye Actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el curso de su actividad.

No obstante, en el caso de que el personal del contratista de forma accidental o accesoria fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal de la Agencia y no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del contrato.

DÉCIMO TERCERA: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista está obligado a suministrar al Órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información correspondiente al contrato a los efectos del cumplimiento por el citado órgano de las obligaciones previstas en dicha Ley.

DÉCIMO CUARTA: El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto aprobados y que rigen este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL CONTRATISTA
Construcciones Glesa, S.A.

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL ,
Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos
Por delegación de firma, Acuerdo de 02-10-2024.
El Jefe del Área de Contratación,

Fdo.: M^a Milagros Martín Jerónimo.

Fdo.: Ignacio Ortiz Poole.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 4 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUvNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

DEMOLICIÓN DE NAVE EN LA EXPLANADA NOROESTE DEL PUERTO DE ADRA

Expediente CONTR 2026 62388

En Sevilla, a 17 de junio de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: Dª María Milagros Martín Jerónimo, actuando en nombre y representación de Construcciones Glesa, S.A. (en adelante contratista), con NIF A18546978 y domicilio social en Granada, C/ San Antón nº 72 Edificio Real Center Planta 3ª Oficina 6, en calidad de apoderada, de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Andalucía, Dª M.ª del Pilar Fernández-Palma Macías, el 21/12/2021, bajo el n.º 2209 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que con fecha 25 de mayo de 2026 ha sido adjudicado el contrato de obras “Demolición de nave en la explanada noroeste del Puerto de Adra”, expediente CONTR 2026 62388.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y como resultado de la ejecución de dicha obra, es posible que LA ADJUDICATARIA obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes pueden intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente,

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 5 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUyNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de LA ADJUDICATARIA o persona que necesite la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con la definición establecida al efecto por el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 1998.
8. LA ADJUDICATARIA mantendrá toda la Información obtenida en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 6 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUyNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Cuando finalice el objeto del contrato LA ADJUDICATARIA devolverá en formato electrónico la documentación generada para el contrato, así como cualquier otro tipo de información que LA ADJUDICATARIA pueda haber obtenido. LA ADJUDICATARIA tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. **Finalizado el contrato, LA ADJUDICATARIA NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- LA ADJUDICATARIA se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.

El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 7 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUvNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y, en consecuencia éste podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de SEVILLA capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADJUDICATARIA,
Construcciones Glesa, S.A.

Fdo.:M^a Milagros Martín Jerónimo

POR LA AGENCIA, EL DIRECTOR GENERAL
Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos
Por delegación de firma (Acuerdo de 02-10-2024).
El Jefe del Área de Contratación,
Fdo.: Ignacio Ortiz Poole

JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE		19/06/2026 11:36:08	PÁGINA: 8 / 8
MARIA MILAGROS MARTIN JERONIMO			
VERIFICACIÓN	naZ7MMWRkNWUvNmRhZWJiNiASiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	